

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°67/2004 DEL PROYECTO “CONVENTO VIEJO ETAPA II”, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Resolución Exenta N° (identificación costado izquierdo)

RANCAGUA, 11 de noviembre de 2022.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°67, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°67/2004), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado "*Convento Viejo Etapa II*", (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. La solicitud de revisión de la RCA N°67/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Comisión de Evaluación con fecha 2 de marzo de 2022, por la doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.
3. La Resolución Exenta N°202206101307, de fecha 4 de octubre de 2022 (en adelante Resolución Ex. N°202206101307/2022), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que da Inicio al Proceso de Revisión de RCA N°67/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.
4. Las publicaciones en el Diario Oficial y diario de circulación Nacional "Avisos Legales Vivepais.cl", de fecha 2 de noviembre de 2022, que contiene el extracto de información pública del Proceso de Revisión de RCA N°67/2004, asociado al EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II".
5. La Carta s/n presentada con fecha 8 de noviembre de 2022, por doña Patricia Verónica Segura Duco, que solicita ampliación de plazo del período de información pública ordenado por la Resolución Exenta N°202206101307, de fecha 4 de octubre de 2022.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente electrónico del Proceso de Revisión de RCA N°067/2004, asociado al EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", link <https://sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii>
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins; en la Resolución N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°67/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O’Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “*Convento viejo Etapa II*”, del titular Ministerio de Obras Públicas.
2. Que, mediante Resolución Ex. N°202206101307/2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se dio Inicio al Proceso de Revisión de RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300; mediante la cual se dispuso la apertura de “*un período de información pública de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N°19.880, ordenándose publicar un anuncio en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, señalándose el lugar de exhibición del expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones.*”
3. Que, con fecha 2 de noviembre del presente año se llevó a cabo la publicación de los extractos de inicio de proceso de Revisión de RCA N°067/2004 asociado al EIA del Proyecto “Convento Viejo Etapa II”, en el Diario Oficial de la República de Chile y el Diario “Avisos Legales Vivepais.cl”, dando así inicio al proceso de información pública que contempla actividades de difusión e información con actores del territorio, período que se encuentra vigente entre el día 3 noviembre hasta el 16 del mismo mes, para que la ciudadanía pueda realizar observaciones al proceso de Revisión presentado por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.
4. Que, mediante carta s/n de fecha 8 de noviembre de 2022, doña Patricia Verónica Segura Duco, quien señala que;

-De acuerdo a los principios consagrados tanto en la normativa de carácter general que contempla la Ley N°19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” y los principios propios de la Ley N°19.300, Ley sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, es necesaria la interpretación armónica y sistemática de las reglas, principios y plazos de la normativa ambiental.

- Que, por la complejidad del procedimiento y falta de información, es necesaria la participación de forma efectiva de la ciudadanía y que por la complejidad técnica que reviste la revisión de una RCA, se requiere de un plazo mayor a 10 días resueltos por la Administración.

-Que, - a su juicio- y lo temprano que se encuentra el proceso, que aún no cuenta con informaciones y pronunciamiento de los OAECAS, es necesario para el correcto acceso a la justicia ambiental contar con un mayor plazo y así revisar los antecedentes y acceder de manera fundada a antecedentes que permitan una participación ciudadana con una opinión fundada, por lo que no acceder a la solicitud se vulneraría los principios de transparencia y publicidad plasmados en el artículo 16 de la Ley 19.800, normativa que dirige el procedimiento de Revisión de RCA de la especie.

- Señala y propone un plazo para el período de información pública, similar a lo contemplado en los Proyectos que son evaluados Ambientalmente mediante un Estudio de Impacto Ambiental (60 días hábiles) es decir solicita fundando incorrectamente en el artículo 26 de la Ley 19.800, un plazo superior al límite que fija la normativa.
5. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, señala que, *“salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero [...] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*
 6. Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, a juicio de esta Dirección Regional no procede jurídicamente replicar en este procedimiento de revisión de la resolución de calificación ambiental un plazo de información pública de 60 días, toda vez que este procedimiento excepcional de revisión tiene un objetivo acotado y preciso, y no involucra la revisión de todas las variables ambientales contenidas en la citada RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.
 7. Que, por su parte, teniendo presente que el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300 no dispuso un procedimiento administrativo especial para la substanciación de la solicitud, corresponde en la especie tener presente lo que señala el artículo 39 inciso tercero de la Ley 19.880, sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; cuya aplicación supletoria rige en la especie: *“(…) El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días”*. De esta forma, queda evidente esclarecido que los procesos de información pública como el decreto – a falta de regulación especial – se rigen por dicha normativa de aplicación general.
 8. Que, en otro sentido, esta dirección regional estima que el mérito de la solicitud de ampliación del plazo del proceso de Información Pública se justifica en razón de la complejidad de la información ambiental asociada a la revisión de la RCA ya referida, cuyo acceso efectivo se debe garantizar a la ciudadanía; y por su parte, la necesidad de contar con un plazo más dilatado para asegurar la participación efectiva de la ciudadanía en materia ambiental, incluyendo su derecho a formular observaciones sobre el procedimiento en curso.
 9. Que, asimismo, esta dirección regional estima necesario expresar que el objetivo del proceso de información pública busca garantizar y hacer efectivo el principio de participación ciudadana en materia ambiental, en atención a lo dispuesto en el art. 4 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Por lo tanto, la concreción de dicho principio se materializa en el deber del Estado de facilitar la participación ciudadana en un procedimiento de revisión de una RCA, según lo contemplado en el art. 25 quinquies del mismo cuerpo legal.
 10. Que, de acuerdo con lo solicitado por doña Patricia Verónica Segura Duco, esta dirección regional reconoce que toda persona el derecho a tener un acceso adecuado a la información ambiental, como también el acceso adecuado a la participación ciudadana informada.
 11. Que, debido a lo anterior, esta dirección regional acogerá la solicitud de ampliación, según se resolverá, pero por un plazo más acotado que el solicitado.
 12. Que, adicionalmente en la presentación de doña Patricia Verónica Segura Duco, solicita que le sea notificada la presente resolución a los correos electrónicos; pati.duco@gmail.com y chileambiental01@gmail.com, solicitud que debe ser acogida.
 13. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** parcialmente la solicitud de doña Patricia Verónica Segura Duco, conforme a la cual requirió ampliar el plazo de información pública del proceso de revisión de RCA N°67/2004

asociado al EIA del Proyecto “*Convento Viejo Etapa II*”; ampliándose dicho proceso por el término de 20 días hábiles adicionales período originalmente establecido.

2. **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o portal de difusión nacional o regional.
3. **TÉNGASE PRESENTE** como medio de notificación para todos los efectos del presente procedimiento, el correo electrónico informado por la solicitante pati.duco@gmail.com y chileambiental01@gmail.com.
4. **NOTIFÍQUESE** a los interesados mediante correo electrónico a: gracielacorreo@gmail.com, pablo.campos.cortes@me.com, mabel.moraga@mop.gov.cl, karen.davis@mop.gov.cl, pati.duco@gmail.com y chileambiental01@gmail.com.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O’HIGGINS

PMA/ EGP

Distribución:

- Sra Patricia Verónica Segura Duco, pati.duco@gmail.com y chileambiental01@gmail.com
- Sra. Graciela Correa Rodríguez, representante de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: gracielacorreo@gmail.com.
- Pablo Andrés Campos Cortés, apoderado de la de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: pablo.campos.cortes@me.com.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O’Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O’Higgins.

C.C.:

- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O’Higgins.